



**Colegio Mexicano de Medicina Crítica , A. C.
COMMEC, A. C.**

Reglamento de la Comisión
De Honor y Justicia

INDICE	2
• Capítulo Primero: Disposiciones generales.	
○ Artículo 1: Introducción	3
○ Artículo 2: Definiciones	3
○ Artículo 3: Justificación	4
○ Artículo 4: Integración	4
• Capítulo Segundo: De la Comisión	
○ Artículo 5: Obligaciones y Requisitos	5
○ Artículo 6: Consultas y Apelaciones	7
○ Artículo 7: Impedimentos de los miembros de la Comisión .	7
○ Artículo 8: Limitaciones de los miembros	7
○ Artículo 9: Sanciones de los miembros del COMMEC.	8
○ Artículo 10: De la reserva en la aplicación de las sanciones.	9

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones de la Comisión de Honor y Justicia del Colegio Mexicano de Medicina Crítica, asociación civil, el cual interpretará los contenidos de los estatutos de dicha asociación, en lo que corresponda, y este en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de la citada normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DEFINICIONES

Para efectos de un mejor entendimiento del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

AMMCTI: Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

COMMEC: Colegio Mexicano de Medicina Crítica.

Reglamento: Conjunto sistematizado de normas o reglas que emanan de una autoridad competente para que alguna actividad se desarrolle en forma armónica y eficiente

Miembro Activo: Se considerará como Activo a cualquier miembro del Colegio que se encuentre al corriente de sus pagos.

Estatutos: Los estatutos actuales de COMMEC contenidos en la escritura pública número XXXXX

Asamblea: La asamblea general de miembros del COMMEC.

Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente, Segundo Secretario Suplente, Tesorero y Tesorero Suplente.

ARTICULO TERCERO

JUSTIFICACIÓN.

La relación de los colegiados o cualquier otro profesional con en el Colegio Mexicano de Medicina Crítica (COMMEC) debe estar normada por una conducta ética. Las normas de comportamiento son descritas en el Código de Ética el COMMEC.

La vigilancia del cumplimiento del Código de Ética correrá a cargo de una **Comisión de Honor y Justicia** (descrito en este documento como "Comisión"), cuyo funcionamiento debe ser siempre imparcial y justo, basado en la normativa del Código de Ética.

ARTÍCULO CUARTO.

INTEGRACIÓN.

4.1 De la Comisión.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por 3 expresidentes y dos expresidentes de filiales del Colegio que determine el Comité de Filiales (en ambos casos, excepto expresidentes inmediatos anteriores). La duración de los miembros del Comité será de 4 años (con una renovación de la tercera parte del mismo en la primera conformación a los 2 años de instalada).

4.2 De no contar con los suficientes candidatos entre los expresidentes (ambos casos), se puede designar a un colegiado de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Haberse distinguido por sus actividades dentro del COMMEC.
2. Ser reconocido por su integridad moral.
3. No formar parte del Consejo Directivo o de otro Comité.
4. Tener como mínimo una antigüedad en el COMMEC de 10 años.
5. Aprobación por la Asamblea General.

4.3 Es requisito que por votación interna de sus integrantes se elija un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando por lo tanto 3 vocales. Bajo ninguna circunstancia puede un miembro de esta Comisión ser reelegido o formar parte del mismo en el futuro.

Todos los Capítulos desempeñarán sus funciones en alianza y con la aprobación del Consejo Directivo

4.4 Cualquier integrante de la Comisión solo podrá separarse de su cargo por:

1. Renuncia escrita.
2. Acuerdo de Asamblea.

3. Falta al Código de Ética del COMMEC.
4. Falta al Reglamento Interno de la Comisión.
5. Elección a un cargo en el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO QUINTO.

OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

5.1 Establecer las reglas de funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Código de Ética del COMMEC.

5.2 La Comisión de Honor tendrá la facultad de expedir y revisar periódicamente en los tiempos que así lo juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional, que será un instrumento de observancia obligatoria para todos los miembros del Colegio. Posteriormente deberá hacer del conocimiento del o los probables cambios del Código de Ética al Consejo Directivo del COMMEC. Finalmente deberá vigilar que este o estos cambios sean comunicados vía electrónica y a través de en la página *web* del COMMEC) a todo Colegiado.

5.3 Los miembros de la Comisión deberán mantener una absoluta independencia de todos los órganos de gobierno.

5.4 La Comisión es la única facultada para iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad y aplicar las sanciones.

5.5 La Comisión tendrá amplias facultades para:

1. Conocer de las presuntas faltas o infracciones que cometan algún o algunos miembros del COMMEC.
2. Solicitar la información que considere pertinente a fin de allegarse elementos de juicio.
3. Atender los asuntos que sean de su competencia, con equidad y apego a la normatividad que le resulte aplicable.
4. Imponer las sanciones previstas en este documento y de acuerdo al Código de Ética del COMMEC, considerando la gravedad de la falta.
5. Emitir sus resoluciones con plena autonomía y libertad y comunicarlas a las partes intervinientes.

5.6 En casos no previstos en este documento y en el Código de Ética se deberá de recurrir a otras instancias descritas en la Ley de Salud del D. F.

5.7 La Comisión deberá sesionar al menos una vez al año y cuando lo requiera el Consejo Directivo o Asamblea General.

5.8 Es válida una sesión de la Comisión cuando participen al menos 4 de sus miembros (dos de los expresidentes del Colegio y 1 representante de una filial), esté presente el Presidente, o en caso de su ausencia, el vicepresidente. En casos de ausencia de ambos, los miembros reunidos deberán de designar a un Presidente y Secretario de la reunión. Toda sesión deberá tener un acta de constancia levantada por el Secretario en turno.

5.9 Las sesiones de la Comisión podrán llevarse a cabo sin la presencia física de sus integrantes, utilizándose para esto medios remotos de comunicación como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio conocido.

5.10 El Secretario de la Comisión convocará a las sesiones por correo electrónico, de preferencia con cinco días de anticipación a las mismas o en casos extraordinarios con la anticipación que el caso lo permita, expresando el asunto o asuntos que se someterán a consideración, adjuntando un resumen de la información que sustente cada punto a tratar en la sesión.

5.11 No es competencia de la Comisión conocer las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme a la legislación común laboral, civil o penal.

5.12 La Comisión abrirá un expediente de cada asunto reportado por escrito, en donde se tenga el escrito propiamente, las pruebas y todas las actuaciones que hayan tenido lugar, así como la resolución correspondiente. Será responsabilidad de todo miembro de la Comisión resguardar todo el expediente e información del asunto analizado hasta en tanto no se emita una resolución. El formato de esta resolución será establecido previamente por la Comisión. Una vez concluido un asunto y notificadas las partes intervinientes, el Presidente (o responsable designado en la misma Comisión) tiene un plazo máximo de diez días hábiles para turnar el expediente a la Junta Directiva.

5.13 Cuando existan casos que por su propia naturaleza y a juicio de la propia Junta de Honor, no se cuente con una denuncia por escrito, podrá actuar por iniciativa propia, realizando una investigación preliminar para verificar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

5.14 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate se considera el voto de calidad el del presidente de la Comisión. La decisión final también será notificada a la Asamblea General por algún miembro de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.

CONSULTAS (APELACIONES):

6.1 Todos los miembros del Colegio tienen el derecho de realizar consultas a la Junta de Honor, debiendo hacerlo por escrito.

6.2 La Comisión emitirá un acuse de recibo de la consulta debiendo indicar el plazo estimado de respuesta que no deberá exceder de 10 días hábiles, indicando si se requiere alguna información complementaria y en caso de que no se pueda cumplir con tal plazo por causas de fuerza mayor, informará de una prórroga del mismo periodo.

6.3 Las consultas que haga el Consejo Directivo podrán ser solicitadas directamente por su Presidente o por acuerdo del propio Consejo, pero también deberán ser formuladas por escrito.

6.4 A juicio de la Comisión, las consultas que considere deban mantenerse en reserva durante el proceso, serán informadas así a los interesados, y los miembros de la Comisión deberán guardar absoluta confidencialidad sobre el asunto, a menos que la propia Comisión acuerde dar a conocer los pormenores del proceso.

6.5 La Comisión deberá reconocer el derecho de replica del implicado en una falta, y la obligación de notificar la resolución. En caso de ser favorecido el implicado, deberá de notificarlo al Consejo Consultivo, y a solicitud del afectado a la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO:

IMPEDIMENTOS:

7.1 Cuando alguno de los miembros de la Comisión tenga algún interés o forme parte directa o indirectamente de una controversia, será excluido de participar en las sesiones de la Comisión en donde se traten este tipo de asuntos, así como tampoco podrá emitir opinión alguna verbal o por escrito.

7.2 Los impedimentos y excusas deberán ser manifestados directamente por el interesado o podrán ser solicitados por cualquiera de los integrantes de la Comisión, y aceptados por acuerdo de la misma, debiendo quedar consignados por escrito en un acta emitida para tal efecto.

ARTICULO OCTAVO:

LIMITACIONES DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

8.1 Los integrantes de la Comisión no podrán suscribir cartas de apoyo para las candidaturas a la renovación del Consejo Directivo, y se abstendrán de participar a título personal en actos de proselitismo. Sin embargo podrán asistir como observadores en este tipo de eventos siempre y cuando esté acordado por la propia Junta de Honor.

ARTICULO NOVENO:

SANCCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMMEC

9.1 De acuerdo a lo establecido en el Código de Ética del COMMEC, incurren en responsabilidad.

1. Incumplimiento en alguna de las obligaciones establecidas en el Código de Ética.
2. La Comisión podrá aplicar sanciones a los miembros que se hagan acreedores a las mismas, como sigue:
 - a) Amonestación
 - b) Suspensión de sus derechos hasta por un lapso de 12 meses, sin exención del pago de cuotas establecidas.
 - c) Destitución del cargo que ocupe en “El Colegio”.
 - d) Expulsión de “El Colegio”.

9.2 La aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, excepto la destitución quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

1. Denuncia por escrito ante la Junta de Honor.
2. Investigación del caso durante un periodo que no deberá exceder de 30 días hábiles.
3. Notificación por escrito al miembro a quien se le imputan los hechos el día hábil siguiente en que sea emitido el dictamen correspondiente.
4. La defensa ante la Comisión del miembro por quien se le imputan los hechos, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de que la notificación fue realizada.
5. Valoración de los hechos, deliberación y resolución de la Junta de Honor en un plazo máximo de 10 días hábiles.
6. Notificación por escrito de la resolución al interesado el día hábil siguiente a aquel en que fue emitida.
7. Aplicación de la sanción.



ARTICULO DÉCIMO:

DE LA RESERVA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCCIONES:

10.1 El procedimiento señalado en el artículo anterior deberá ser secreto hasta que la Comisión resuelva si el investigado debe hacerse acreedor o no a su sanción.

10.2 Si el miembro investigado fuese absuelto por la Junta de honor, la resolución podrá ser publicada o mantenerse en secreto a elección del interesado.

COMMEC